

Exp.: 09-OPEN-00069.2/2025

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 23/03/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Mediante la presente, y al amparo de lo establecido en la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, solicito conocer el estado de tramitación del expediente relativo al cambio de denominación del centro educativo público CEIP Obispo Eijo Garay, situado en la ciudad de Madrid.

En concreto, solicito información sobre:

Si se ha tramitado el expediente iniciado en 2018, a propuesta del Consejo Escolar del centro y respaldado por la Junta Municipal del distrito de Chamartín (Proposición nº 2018/1140807).

En caso afirmativo, el estado actual del expediente, fechas relevantes del procedimiento, organismos implicados y si ha existido una resolución expresa (favorable o no) por parte de la Consejería de Educación.

En caso de haber sido archivado o denegado, las razones administrativas o jurídicas para ello.

Solicito también, si es posible, el acceso al número de expediente o a copia de los documentos que acrediten la tramitación o resolución correspondiente.

Quedo a la espera de su respuesta dentro del plazo establecido por la normativa vigente.”

Una vez analizada la solicitud recibida, la D.G. de Educación Infantil, Primaria y Especial (ECU)

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada.

La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades recibió la propuesta de cambio de denominación del CEIP Obispo Eijo Garay con fecha 2 de febrero de 2018, (Número de referencia registro de entrada 09/161480.9/18).

Como ya informó en esa misma fecha la Dirección de Área Territorial de Madrid Capital a la dirección del centro para conocimiento y efectos oportunos, la normativa vigente de la Comunidad de Madrid, Art 2 del Decreto 40/2012, de 1 de marzo reguladora de la denominación específica de los centros educativos públicos (BOCM 9 de marzo de 2012) establece lo siguiente:

- 1. La denominación específica de los centros educativos públicos en funcionamiento será aprobada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo informe del Consejo Escolar del centro, pudiendo el Ayuntamiento del municipio en que se encuentre el centro formular la correspondiente propuesta.*
- 2. La propuesta del Ayuntamiento y el informe del Consejo Escolar previstos en este artículo no tendrán carácter vinculante" [...].*

En aplicación de dicha normativa, la propuesta recibida no tenía carácter vinculante y no dio lugar a la tramitación de expediente administrativo alguno, por lo que corresponde denegar el acceso al resto de información solicitada.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

**EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL,
PRIMARIA Y ESPECIAL**

Firmado digitalmente por: GUTIERREZ ROMERO JUAN ALBERTO
Fecha: 2025.03.28 17:10